

Estado de Derecho y Proceso

Rule of Law and Process



Alina del Carmen Netel Barrera^a
y Luis Gerardo Rodríguez Lozano^b

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8031-1647>

Universidad Autónoma de Querétaro

^bUniversidad Autónoma de Nuevo León

Cómo citar

Netel Barrera, A. del C., & Rodríguez Lozano, L. G. Rule of Law and Process. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 1(2). <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i2.21>

RESUMEN

La presente editorial busca mostrar el importante vínculo que existe entre el Estado de Derecho y el Proceso, siendo que ambas figuras nos colocan en la tesitura de un gobierno por derechos contrario a lo que representa el gobierno de los hombres. En el primer caso se privilegia la fuerza del derecho como máxima virtud de un Estado moderno, en cuyo caso el acceso pleno a la justicia es una de las grandes conquistas sociales del ser humano; en tanto que en el segundo caso lo que se privilegia es la fuerza del poder, por tanto, el Estado de derecho es una forma evolucionada y moderna frente a lo que representa una forma atrasada como lo es el gobierno de los hombres.

PALABRAS CLAVE: Derechos; Justicia; Estado Moderno; Poder; Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

SUMMARY

This editorial seeks to reveal the important link that exists between the Rule of Law and the Process, since both figures place us in the situation of a government by rights, contrary to what the government of men represents. In the first case, the force of law is privileged as the highest virtue of a modern State, in which case full access to justice is one of the great social conquests of human beings; In the second case, what is privileged is the force of power, therefore, the rule of law is an evolved and modern form as opposed to what represents a backward form such as the government of men.

KEYWORDS: Rights; Justice; Modern State; Power; Interamerican Human Rights System

En el número dos de la revista Nomos -Procesalismo estratégico, pretendemos iniciar la editorial destacando la enorme importancia que tiene el derecho procesal en un Estado que se aprecia de ajustarse a los lineamientos del derecho ya que solo de esta manera podemos concebir a un Estado de derecho, por lo que sin duda nos encontramos en presencia de uno de los más grandes anhelos del ser humano como lo es el Estado de derecho y los derechos humanos, ya que en la medida que se cuente con un acceso pleno a la justicia se podrán

tutelar de mejor manera los derechos humanos; para lo cual es importante mencionar el papel que juega la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, que entre otras características se encuentra el que impacta a todo el ordenamiento jurídico en cuanto a posibilitarle al ciudadano un mejor acceso a la justicia, toda vez que como señala Gustavo Zagrebelsky, el derecho al adoptar una ductilidad se vuelve más flexible permitiendo con ello una buena implementación argumentativa con base a principios y valores que le proporcionan márgenes de acción más amplios a los operadores jurídicos con el fin de buscar una mejor justicia, lo que nos coloca en presencia de las dinámicas del Estado Constitucional, que entre otras cosas se caracteriza por la fuerte importancia y trascendencia para la vida en sociedad que se le concede a los derechos humanos que como bien señala Carlos Santiago Nino: “son uno de los más grandes inventos de nuestra civilización”. (Nino, 2017, p. 1).

Sin duda, los derechos humanos poseen una enorme fuerza social por ser un importante mecanismo capaz de evitar afectaciones graves al ser humano que puedan fracturar su proyecto de vida, es por ello que la apuesta pasa a fortalecer nuestros mecanismos procesales de justicia otorgándoles a los juzgadores mayores márgenes de acción con base a la argumentación jurídica y a la interpretación constitucional que tanto impactan hoy en día en la praxis jurídica, debido a que les permite a los operadores del sistema abrir nuevas arterias jurisprudenciales que den mayor eficacia, fortaleza, acceso y certidumbre a los derechos humanos, pues solo así podemos aspirar a una mejor convivencia social, para lo que resulta muy necesario hacer realidad lo que señala el jurista Ronald Dworkin en cuanto a la importancia de que nos tomemos los derechos en serio, para que así los individuos estén en posibilidad de salvaguardar sus derechos y resistir a su vez a las agresiones del poder público y de poderes facticos. Es importante señalar que los conflictos de esencia coetánea nos dirigen a la siguiente frase de gran relevancia que es: □ El ataque al positivismo jurídico se basa en una distinción lógica entre normas, directrices y principios. Según Dworkin, el modelo positivista sólo tiene en cuenta las normas que tienen la particularidad de aplicarse en todo o no aplicarse. El modelo positivista es estrictamente normativo porque sólo puede identificar normas y deja fuera del análisis las directrices y los principios. El concepto de una norma clave -como la regla de reconocimiento- permite identificar las normas mediante

un test que él denomina el test de su *pedigree* o de su origen. Dworkin considera que el test de pedigree es un test adecuado si se afirma -con el positivismo- que el derecho es un conjunto de normas. Pero precisamente pretende demostrar que esa visión del derecho es unilateral. Junto a las normas, existen principios y directrices políticas que no se pueden identificar por su origen sino por su contenido y fuerza argumentativa”. (Calsamiglia, 2012, p. 9).

Es muy claro que el derecho hoy tiene un fuerte perfil argumentativo con base a la coexistencia de principios, normas y valores, así como el impacto de los tratados y convenciones internacionales, además como el dialogo jurisprudencial entre cortes constitucionales que va mutando en nuevas visiones del derecho, que en muchos sentidos nos permiten un nuevo entendimiento del derecho desde una óptica judicial, pues en efecto lo que caracteriza a estos tiempos es el empoderamiento de los jueces, de ahí el fuerte impacto que está teniendo en el derecho procesal, no obstante, es también importante señalar que como bien expresa Alejandro Nieto García: □ el conocimiento jurídico esta limitado por el sesgo distorsionador que introduce la persona del jurista; persona individual que, a su vez es el instrumento de expresión de otros factores más generales de índole social y cultural □. (Nieto y Gordillo, 2003, p. 39).

Por tanto, lo que se observa desde hace tiempo atrás es un esfuerzo por mejorar y fortalecer la práctica jurisdiccional - procesal, mismas que van de la mano con renovadas visiones doctrinales, argumentativas, interpretativas, que es todo lo que caracteriza al Estado Constitucional cuyo eje central lo representan los derechos humanos.

Por otra parte, este segundo número de la revista Nomos Procesalismo Estratégico, se encuentra en perfecta armonía con el compromiso de los derechos humanos como condición para una vida con dignidad. En efecto, el trabajo intitulado el derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual en Perú de la autoría de Nuccia Seminario Hurtado, Jainor Avellaneda □ Vásquez, Valeria Alesy Bejarano □ Cuadrao y Grecia Alessandra Flores Hinostroza, aborda una importante reflexión sobre el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad visual en clave de derechos humanos, atendiendo a importantes principios como lo son la igualdad y no discriminación, sin olvidar la normativa constitucional y la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional, con la finalidad de destacar los

derechos humanos y la dignidad humana de este sector de la sociedad, para finalmente enfatizar las barreras que dificultan el ejercicio de los derechos y por ende el progreso social para los miembros de esta comunidad.

Otra importante colaboración intitulada, Más allá de la capacidad contributiva: una mirada a la proporcionalidad tributaria en los derechos tributarios en México de Pastora Melgar Manzanilla se ocupa de destacar importantes aspectos de derecho tributario donde se hace una importante reflexión sobre la capacidad contributiva atendiendo al principio de proporcionalidad y su complejidad fiscal.

Siguiendo con el contenido de la revista, tenemos que Ricardo Alexis Uvalle Aguilera aborda los alcances de la importante sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos de la ¿inconveniencia de la constitución mexicana?: el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México que aborda aspectos de gran trascendencia al día de hoy como lo son la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que tan contrarios resultan desde la perspectiva de los derechos humanos.

Otro tema de enorme impacto es el que se encarga de abordar Neidaly Espinoza Sánchez sobre la Igualdad de género en el sistema interamericanos de derechos humanos: logros, desafíos y perspectivas hacia la eliminación de la discriminación que entre otros aspectos aborda los avances y desafíos que presenta la igualdad de género desde una visión de derechos humanos.

Por último tenemos la colaboración de Mireya García Monroy y Luis Gerardo Rodríguez Lozano sobre el sistema acusatorio adversarial y el proceso judicial respecto a las personas desaparecidas que aborda aspectos muy actuales como el de seguridad ciudadana que se ve amenazada por el fenómeno de la desaparición de personas que tiene diversas facetas y no todas tienen que ver con el crimen organizado, ya que también la desaparición se presenta por causas de enfermedad mental o por cuestiones que busquen incomodar a los padres de familia en el caso de adolescentes, y en donde desafortunadamente la administración pública realiza fuertes esfuerzos más no suficientes para contrarrestar esta problemática social que aqueja a la sociedad.

Finalmente, solo resta agradecer a todos los que nos honraron participando en este segundo número de la revista nomos procesalismo estratégico, ya que estamos seguros

de que las reflexiones plasmadas en este segundo número serán motivo de importantes reflexiones y dialogo entre autores y lectores lo que enriquece el conocimiento jurídico y fortalece nuestra aun frágil cultura en materia de estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1 Nino, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos*, Astrea, Buenos Aires, 2017.
- 2 Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 2012.
- 3 Nieto, Alejandro y Gordillo, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Trotta, Madrid, 2003.